PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-401-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION

DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DE CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10404677832 Fecha de envío : 13/12/2024

Nombre o Razón social : ALVARADO SOLIS CELESTINO JAVIER Hora de envío : 10:32:00

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Con respecto a la definición de obras similares donde se está solicitando construccion, reconstruccion, remodelacion, ampliacion, mejoramiento, creacion, instalacion, modernizacion (o combinación de estos) de mercados municipales, mercados de abastos, centros comerciales y afines mencionados. Al respecto solicitamos que la experiencia del postor se incluya las siguientes terminologías ya que tiene relación con la elaboración de expediente técnico al estar dentro de la definición de servicios de infraestructura. Tales como: comedores y/o servicios educativos y/o parques y/o jardines y/o boulevard; todo ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados una forma específica de cumplir con dicho requisito, y no se vulnere el principio de transparencia y la libertad de concurrencia de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere otros tipos de consultorias, entre ellos comedores y/o servicios educativos y/o parques y/o jardines y/o boulevard

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la servicios culturales, implica un procedimiento constructivo mucho más complejo e integral; por ende no resultaría contrario que se acoja dicha observación; máxime cuando el pedido ha sido realizado por varios postores; hecho que denota un pedido de carácter colectivo y no particular; en ese sentido, esta área usuaria, en el

Fecha de Impresión: 16/12/2024 06:26

Nomenclatura : AS-SM-401-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION

DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DE CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 3.2 B 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma: construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, instalación, modernización, (o combinación de estos) de mercados municipales, mercados de abastos, centros comerciales, Servicios educativos y/o infraestructuras educativas y/o administrativos en los tres niveles (inicial, primaria y secundaria) y/o servicios deportivos y afines a los antes mencionados."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/12/2024 06:26

Nomenclatura : AS-SM-401-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION

DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DE CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10404278075 Fecha de envío : 13/12/2024

Nombre o Razón social : MARQUEZ SANTIAGO ZENON Hora de envío : 10:44:46

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN MERITO AL ARTICULO 2 DE LE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE SOLICITA AL COLEGIADO AMPLIAR LA DEFINICION DE CONSULTORIAS DE OBRAS SIMILARES A: REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE: SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS TRES NIVELES Y/O CAMPOS DEPORTIVOS, COMPLEJO DEPORTIVOS, ESTADIOS, ASI PROMOVER LA MAYOR CONCURRENCIA Y/O PARTICIPACION DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: III TDR Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere otros tipos de consultorias, entre ellos CENTROS RECREACIONALES, COMPLEJO DEPORTIVO, MINICOMPLEJO, PARQUES TEMÁTICOS, COLISEOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS TELEMÁTICOS, LOCALES DE DIVERSIÓN

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la servicios culturales, implica un procedimiento constructivo mucho más complejo e integral; por ende no resultaría contrario que se acoja dicha observación; máxime cuando el pedido ha sido realizado por varios postores; hecho que denota un pedido de carácter colectivo y no particular; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del

Nomenclatura : AS-SM-401-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION

DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DE CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico B III TDR 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma: construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, instalación, modernización, (o combinación de estos) de mercados municipales, mercados de abastos, centros comerciales, Servicios educativos y/o infraestructuras educativas y/o administrativos en los tres niveles (inicial, primaria y secundaria) y/o servicios deportivos y afines a los antes mencionados."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-401-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION

DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DE CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10458662032 Fecha de envío : 13/12/2024

Nombre o Razón social : MENDEZ ORTIZ DANTE LUIS Hora de envío : 11:07:32

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En la pagina 43, define consultoria de obra similar a: Creacion y/o construccion y/o mejroamiento y/o amplaición y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstruccion y/o renovación y/o optimización de: INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS TRES NIVELES (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O PARQUES Y/O JARDINES, esto con la finalidad de fomentar la libertad de concurrencia descrita en la ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: ||| TDR Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere otros tipos de consultorias, entre ellos INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS TRES NIVELES (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O PARQUES Y/O JARDINES

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la servicios culturales, implica un procedimiento constructivo mucho más complejo e integral; por ende no resultaría contrario que se acoja dicha observación; máxime cuando el pedido ha sido realizado por varios postores; hecho que denota un pedido de carácter colectivo y no particular; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del

Nomenclatura : AS-SM-401-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION

DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DE CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico B III TDR 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma: construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, instalación, modernización, (o combinación de estos) de mercados municipales, mercados de abastos, centros comerciales, Servicios educativos y/o infraestructuras educativas y/o administrativos en los tres niveles (inicial, primaria y secundaria) y/o servicios deportivos y afines a los antes mencionados."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null